



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ CECILIA VÁSQUEZ PALACIO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2017-642

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-642**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4195 del 17 de octubre de 2019; sin embargo, se encuentra pendientes la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **PORVENIR S.A.** que se relacionan de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002606797** por valor de \$ 1.234.174.00 del 22/01/2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-642**, teniendo como beneficiaria del cobro al abogado del demandante **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002606797** por valor de \$ 1.234.174.00 del 22/01/2021 respecto de las costas procesales del ordinario. y

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO
DDO: SUPERCENTRO CALIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, SUMMAR
TEMPORALES S.A.S.
RAD: 2019-301

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **SEGUROS DEL ESTADO**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715
Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) JACKELINE ROMERO ESTRADA identificado con CC No 31.167.229 y TP No 89.930 del CSJ como apoderado principal de SEGUROS DEL ESTADO, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROCIO JURADO ALVAREZ

DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

RAD: 2019-303

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **CARMEN LILIANA CASTILLO CUERIO en calidad de beneficiaria de su hijo DUVAN ESTIVEN DIAZ CASTILLO**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **CARMEN LILIANA CASTILLO CUERO en calidad de beneficiaria de su hijo DUVAN ESTIVEN DIAZ CASTILLO (Q.E.P.D.)(electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **CARMEN LILIANA CASTILLO CUERIO en calidad de beneficiaria de su hijo DUVAN ESTIVEN DIAZ CASTILLO(Q.E.P.D.)**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ROCIO JURADO ALVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con CC No 29.360.999 y TP No 126.489 del CSJ como apoderado principal de CARMEN LILIANA CASTILLO CUERO, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDILMA LEDESMA SUAREZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2019-342

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (112-121) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de EDILMA LEDESMA SUAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HILDA MERCEDES PAREDES BRAVO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-565

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (83-92) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de HILDA MERCEDES PAREDES BRAVO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ identificado con CC No 1.143.869.669 y TP No 338.180 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él (A) conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLRNADO MARTINEZ MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

RAD: 2019-629

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OLRNADO MARTINEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificado con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderada PROTECCION S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SONIA ESCALANTE ARIAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2019-663

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (31 enero/2020) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de SONIA ESCALANTE ARIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA DELGADO ESCOBAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-664

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (60-69) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANA CRISTINA DELGADO ESCOBAR.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA INES GOMEZ NIETO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-681

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (20 enero/2020) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de AURA INES GOMEZ NIETO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificado con CC No 1.144.193.395 y TP No 307.837 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TYRONE MELO CHAUX

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A.

RAD: 2019-684

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (89-106) COLFONDOS S.A. (se allana a las pretensiones) y PROTECCION S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de TYRONE MELO CHAUX.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado principal de COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **ORLANDO ROJAS LUNA**, en contra del **CENTRO MEDICO IMBANACO** y la **NUEVA EPS** bajo el radicado 2021-217, informándole que la parte accionante allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que las accionadas **CENTRO MEDICO IMBANACO y NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **ORLANDO ROJAS LUNA**, que las entidades accionadas **CENTRO MEDICO IMBANACO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA, Y LA NUEVA EPS TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ADRIANA JIMÉNEZ BAEZ** no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 053 del 29/06/2021 proferida por este despacho; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a la accionada, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al **CENTRO MEDICO IMBANACO**, a través de su Representante Legal **RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 053 del 29/06/2021 proferida por este despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto del señor **ORLANDO ROJAS LUNA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 14.241.666.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, a través de su Representante Legal **ADRIANA JIMÉNEZ BAEZ** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 053 del 29/06/2021 proferida por este despacho judicial, , no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto del señor **ORLANDO ROJAS LUNA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 14.241.666.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que en el término de 48 horas a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 053 del 29/06/2021 proferida por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez